

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 26 de Enero del 2023

HORA: 3:28:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CONSTANZA OSORIO TABARES** , con el radicado; 202200066, correo electrónico registrado; constanzaosoriotabares@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RECURSOAUTOENEROFLIAVALLEJO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230126152855-RJC-18716

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

CONSTANZA OSORIO TABARES
ABOGADA

Señores.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales

Referencia: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Causante: LILLY VALLEJO DE POSADA

Herederos: FELIPE VILLEGAS VALLEJO C.C 75.101.054
MARTHA LILY VALLEJO POSADA C.C 24.328.347
MONICA MARIA VALLEJO POSADA C.C 30.312.156
NANCY VALLEJO POSADA C.C 24.325.677
PABLO MUÑOZ VALLEJO C.C 1.053.824.872
RAD: 2022-066

Asunto. RECURSO DE REPOSICION.

CONSTANZA OSORIO TABARES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 30.327.669 expedida en Manizales, abogada con Tarjeta Profesional Nro. 96.899 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de los herederos determinados de los causantes, señores **MARTHA LILY VALLEJO POSADA identificada con cedula de ciudadanía C.C 24.328.347, MONICA MARIA VALLEJO POSADA identificada con cedula de ciudadanía C.C 30.312.156, NANCY VALLEJO POSADA identificada con cedula de ciudadanía C.C 24.325.677, PABLO MUÑOZ VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía C.C 1.053.824.872**, y en representación de la señora BLANCA PATRICIA VALLEJO DE POSADA, sus HIJOS **FELIPE VILLEGAS VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía C.C 75.101.054 Y PABLO MUÑOZ VALLEJO C.C 1.053.824.872**, en el asunto de la referencia, de manera atenta y muy respetuosa presento RECURSO DE REPOSICION, respecto de los aspectos nuevos decididos en el auto de fecha 20 de enero de esta anualidad, así:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Sea lo primero advertir que no quiero parecer tozuda, pues entiendo claramente las razones jurídicas y fácticas expuestas por la H. Juez de conocimiento, por lo

CONSTANZA OSORIO TABARES
ABOGADA

demás de ser más que claras para esta profesional del derecho los deberes como partidora.

Se observa que en el cuerpo y parte considerativa del AUTO que se recurre, se concede un término de cinco (5) días para hacer uso del Derecho de Defensa y manifestar al despacho de mutuo acuerdo por todos los interesados, si el interés es EXCLUIR la partida denominada recompensa, pero en la parte resolutive se habla de tres días.

Lo anterior, es motivo de este recurso en tanto, el reconocimiento de dicha recompensa en la audiencia de inventarios y avalúos, fue el fruto de una negociación no solo iniciada con mucha antelación entre las partes, sino que se logró finalmente en esa audiencia y las conversaciones o acuerdos realizados se plasmaron precisamente en el trabajo de partición presentado de **MUTUO ACUERDO** entre las apoderadas de las partes, previa autorización de las mismas, es decir ya era claro para todos que se reconocería y pagaría el valor de la mejora realizada por la heredera LUZ MARINA sin que se tuviera en cuenta el porcentaje del bien, no para desconocer su derecho como tal, sino porque el valor de la recompensa, NO ES CORRESPONDIENTE al valor que se presento para la casa en el inventario y avalúo, mismo que se decidió con el fin de evitar costos procesales.

De conformidad con lo anterior y dado que la decisión del aquo, desconoce el acuerdo entre las partes, y si favorece (*sin intención obviamente*), a la señora LUZ MARINA, quien con este resultado no está interesada en respetar el acuerdo que se hiciera en la audiencia y por el contrario aprovecharía este momento procesal para tomar ventaja de la partición en detrimento de los derechos económicos de los demás interesados.

Por demás, se requiere el termino de los cinco días, para continuar buscando nuevamente alternativas equitativas en el asunto, como se hiciera para la audiencia y lograr terminar consensuadamente el proceso, como habían creído mis representados que se había logrado en la audiencia.

Así las cosas, y dado que existe una incongruencia entre el termino concedido en la parte considerativa y la parte resolutive, se mantenga el termino inicial de cinco

CONSTANZA OSORIO TABARES

ABOGADA

días a fin de lograr tomar una decisión de todos los sujetos intervinientes y de ser posible que se logre presentar nuevamente el trabajo de partición de mutuo acuerdo.

En cuanto al aspecto jurídico procesal, este recurso, aunque es respecto del que resuelve un recurso de reposición, esta conforme lo establece el artículo 318 del Código General del proceso, pues se recurren los aspectos nuevos que se deciden en el último auto.

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (cursivas, negrillas y subrayado propio)

Así las cosas, SOLICITO respetuosamente que se reponga el auto fechado veinte de enero del 2023, debidamente notificado en estado del 23 de los mismos mes y anualidad, CONCEDIENDO un término de **cinco días (5)** para informar al despacho que decisión asumen las partes respecto de la recompensa incluida en el inventario de bienes.

CONSTANZA OSORIO TABARES
ABOGADA

Cordialmente,



CONSTANZA OSORIO TABARES
C.C. 30.327.669 de Manizales.
T.P. 96.899 de la C.S.J